

**Asesoría General de Gobierno**

**Decreto S. - Seg. N° 1004  
PRORROGASE LO DISPUESTO EN EL DECRETO S. - SEG. N° 978/2021, A PARTIR  
DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO HASTA EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2021,  
INCLUSIVE Y DISPONESE EL USO OBLIGATORIO DE DOBLE BARBIJO EN  
ESPACIOS CERRADOS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334 de fecha 21 de Mayo de 2021; el Decreto Acuerdo N° 578 de fecha 25 de Marzo de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, así como sus normas complementarias, hasta el día 11 de Junio de 2021 inclusive.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, entre el 22 de Mayo y el 30 de Mayo de 2021 y los días 5 y 6 de Junio de 2021.

Que con relación a las medidas aplicables establece la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; y la restricción de la circulación nocturna en el horario de 18:00 horas a 06:00 horas; exceptuando las actividades y servicios necesarios.

Que también dispone que en los lugares de alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, las personas deben permanecer en sus residencias habituales y solo pueden desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que en ese contexto se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 18:00 a 06:00 horas; la suspensión de las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial; la suspensión de la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados; la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; exceptuando de estas restricciones a determinadas actividades y servicios, hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive.

Que en nuestra Provincia se aprobó por Decreto S. - Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 el «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19», que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, y la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debe estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que de la evolución de este índice a lo largo de estas semanas puede inferirse la grave situación sanitaria por la que atraviesa la Provincia. Sus resultados desde su puesta en vigencia han sido los siguientes: con fecha 30 de abril de 2021: 147; con fecha 07 de mayo de 2021: 157; con fecha 14 de mayo de 2021: 559,66; con fecha 21 de mayo: 945,5; y el día 28 de mayo arrojó un resultado de 1163,9, registrando un aumento del 15% en la última semana.

Que en las últimas semanas se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consonancia con estos datos resulta imprescindible tener presente el porcentaje de ocupación de camas con oxígeno para tratar COVID-19 disponible en la Provincia, el alcanzó el 94,5%, pese a que en la última semana se ha realizado un enorme esfuerzo para aumentar la capacidad del sistema de salud destinado a la atención de pacientes afectados por la enfermedad.

Que en el último mes se aumentaron las camas con oxígeno en el sector público para pacientes COVID-19 en un 100 % en el Hospital San Juan Bautista y un 32 % en el Hospital Malbrán.

Que, en este sentido, el Ministerio de Salud dispuso el inicio de la cobertura prevista en el Decreto H.P. N° 2037/2020, por el cual se establece

el «Régimen de Prestaciones Médicas Especial COVID-19» en el marco de la etapa C del Plan Operativo Provincial articulando con el sector privado de la salud la atención de pacientes afectados por COVID-19.

Que al día de la fecha la Provincia presenta indicadores de riesgo elevados: la razón de casos en los últimos días es de 2,12, y la incidencia cada 100.000 habitantes es de 1467, la cual se duplicó respecto de la semana anterior.

Que, si se mantiene el ritmo de casos diarios, la demanda estimada de oxígeno se ubicará en niveles diarios muy por encima de los que se requirieron durante 2020, sobrepasando en un corto plazo la capacidad máxima de producción del sector, sin posibilidades de expansión en el corto plazo.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas.

Que indudablemente ese derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del Estado garantizar, en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia orientados al fortalecimiento del sistema sanitario provincial, a la adquisición de insumos, bienes, y obras en los distintos centros sanitarios de la Provincia.

Que nuestra Provincia ha iniciado la campaña de vacunación contra la COVID-19, que se encuentra en ejecución en todo el territorio provincial.

Que al día 27 de mayo se han aplicado 110921 dosis, encontrándose inmunizadas 82678 personas. El personal de salud vacunado alcanza el 99%, se está finalizando la vacunación de la población mayor de 60 años, y entre las personas con enfermedades crónicas se ha realizado la vacunación del 59% de los inscriptos.

Que, mientras avanza dicha campaña de vacunación resulta imprescindible adoptar simultáneamente medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que ante la evidencia de una situación epidemiológica y sanitaria que coloca en riesgo cierto la posibilidad de contención y prevención de los contagios, como así también la capacidad de respuesta del sistema sanitario, resulta urgente actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria; suspender la realización de la mayor cantidad posible de actividades y restringir la circulación, para prevenir ese resultado.

Que en este contexto se hace necesario mantener las medidas adoptadas en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, hasta el día 06 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que el Poder Ejecutivo provincial tiene presente las dificultades que estas medidas sanitarias producen en la actividad económica, por lo que, mediante Decreto P. y M. - D.S. y D. N° 966 de fecha 18 de Mayo de 2021 dispuso la asistencia económica y compensación tarifaria de las facturas del servicio de energía eléctrica de los meses de junio y julio, para aquellas actividades más afectadas.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que nuestra Provincia se encuentra transitando el momento más crítico desde el inicio de la pandemia, por lo que deviene necesario tener presente la experiencia y los estudios realizados en otros países, como así también las medidas sanitarias que implementaron en pos de reforzar las políticas de cuidado y prevención.

Que el Poder Ejecutivo Nacional y las Provincias trabajan fuertemente en la difusión de las políticas de cuidado, exigiendo el cumplimiento de los protocolos aprobados para cada actividad y servicio, como así también el cumplimiento de las medidas tendientes a evitar la propagación del virus, es decir, mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la rapidez con la que se propaga el virus, resulta necesario revisar y readecuar los protocolos ya foros aprobados para las actividades y servicios, como así reforzar las medidas de prevención sobre todo en espacios cerrados.

Que entre las medidas adoptadas en los espacios cerrados se encuentran: disminución del número de personas en las dependencias (limitaciones de aforo), el uso de barbijos, mantener la distancia interpersonal y un ambiente lo más limpio y renovado posible a través de la ventilación.

Que estudios realizados por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, determinaron que dos mascarillas superpuestas o un tapabocas quirúrgico muy ajustado ofrecen una protección reforzada contra la difusión de la covid-19. Desde ese organismo explicaron que muchos de los barbijos o tapabocas usados por la población tienden a quedar sueltos, lo que aumenta el riesgo de que el aire escape por los costados comprobando a través de simulaciones en laboratorio, que si se utiliza un tapabocas de tela por arriba de un barbijo quirúrgico disminuye drásticamente las fugas de aire.

Que en estos estudios se ha determinado: «...que duplicar las máscaras aumenta la efectividad en 81%» y «Si estamos hablando de uso en la comunidad, un barbijo quirúrgico (polipropileno) con un barbijo de tela encima, sumarían la mayor efectividad (JAMA Intern Med. Published online April 16, 2021)».

Que dicha medida ha sido adoptada también en Alemania, Francia, Austria, entre otros países con resultados favorables.

Que teniendo en cuenta la experiencia referenciada y a los fines de maximizar las medidas de prevención se implementará en nuestra Provincia la obligación del uso de doble barbijo en espacios cerrados debiendo ser uno de ellos necesariamente de tipo quirúrgico.

Que a los fines de la implementación inmediata de la presente medida, el Poder Ejecutivo realizará la distribución de barbijos quirúrgicos en todo el territorio de la Provincia para lo cual trabajará de manera articulada con Municipios, rubros, actividades y servicios que se desarrollen en espacios cerrados.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto

de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de Mayo de 2021 hasta el día 06 de Junio, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del día 02 de Junio de 2021, el uso obligatorio de doble barbijo en espacios cerrados debiendo ser uno de ellos necesariamente de tipo quirúrgico.

A los fines de la implementación inmediata de la presente medida, el Poder Ejecutivo realizará la distribución de barbijos quirúrgicos en todo el territorio de la Provincia para lo cual trabajará de manera articulada con Municipios, rubros, actividades y servicios que se desarrollen en espacios cerrados.

ARTÍCULO 3º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021 y en el presente instrumento, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4º.- Exceptuase de la suspensión de plazos y procedimientos administrativos dispuesta en el artículo 10º del Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, a las actuaciones de la Comisión Evaluadora creada por Decreto Acuerdo N° 1306/2020.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-04-2025 21:02:39

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa